

**21991** RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar de tubos de vacío, modelo Covimed TZ-58/1800-25R, fabricado por Jiangsu Sunrain Solar Energy Co. Ltd.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Consultoría Medioambiental Vinalopó, S.L. con domicilio social en C/ Gran Avenida, 35, 03600 Elda (Alicante), para la certificación de un captador solar de tubos de vacío perteneciente a una familia de captadores solares, fabricado por Jiangsu Sunrain Solar Energy Co. Ltd., en su instalación industrial ubicada en China.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio Fraunhofer Institut Solare Energiesysteme, con clave KTB 2007-07-en. Siendo el modelo COVIMED TZ-58/1800-25R, para el que se emite la presente certificación de tamaño intermedio de la familia, compuesta por los modelos siguientes: TZ 58/1800-10R, TZ 58/1800-12R, TZ 58/1800-14R, TZ 58/1800-15R, TZ 58/1800-16R, TZ 58/1800-18R, TZ 58/1800-20R, TZ 58/1800-24R, TZ 58/1800-25R, TZ 58/1800-28R y TZ 58/1800-30R.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad China Management Systems Certification Center confirma que Jiangsu Sunrain Solar Energy Co. Ltd. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-21107, y con fecha de caducidad el día 5 de octubre de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Jiangsu Sunrain Solar Energy Co. Ltd.

Familia: TZ 58/1800-10R, TZ 58/1800-12R, TZ 58/1800-14R, TZ 58/1800-15R, TZ 58/1800-16R, TZ 58/1800-18R, TZ 58/1800-20R, TZ 58/1800-24R, TZ 58/1800-25R, TZ 58/1800-28R y TZ 58/1800-30R.

Nombre comercial: COVIMED TZ-58/1800-25R.

Tipo de captador: tubos de vacío.

Año de producción: 2006.

Dimensiones:

Longitud: 2.025 mm.

Ancho: 2.016 mm.

Altura: 189 mm.

Área de apertura: 2,325 m<sup>2</sup>.

Área de absorbedor: 2,009 m<sup>2</sup>.

Área total: 4,082 m<sup>2</sup>.

Especificaciones Generales:

Peso: 88,3 Kg.

Presión de funcionamiento: 600 KPa.

Resultados de Ensayo: para el modelo de menor tamaño de la familia:

Modelo: COVIMED TZ 58/1800-10R.

Familia: TZ 58/1800-10R, TZ 58/1800-12R, TZ 58/1800-14R, TZ 58/1800-15R, TZ 58/1800-16R, TZ 58/1800-18R, TZ 58/1800-20R, TZ 58/1800-24R, TZ 58/1800-25R, TZ 58/1800-28R y TZ 58/1800-30R.

Rendimiento térmico:

|                                     |        |                                 |
|-------------------------------------|--------|---------------------------------|
| $\eta_o$                            | 0,734  |                                 |
| $a_1$                               | 1,529  | W/m <sup>2</sup> K              |
| $a_2$                               | 0,0166 | W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup> |
| Nota: Referente al área de apertura |        |                                 |

Potencia extraída por unidad de captador (W):

| $T_m - T_a$ en K | 400 W/m <sup>2</sup> | 700 W/m <sup>2</sup> | 1.000 W/m <sup>2</sup> |
|------------------|----------------------|----------------------|------------------------|
| 10               | 259                  | 465                  | 671                    |
| 30               | 218                  | 424                  | 630                    |
| 50               | 164                  | 371                  | 577                    |

Resultados de Ensayo: para el modelo de mayor tamaño de la familia:

Modelo: COVIMED TZ 58/1800-30R.

Familia: TZ 58/1800-10R, TZ 58/1800-12R, TZ 58/1800-14R, TZ 58/1800-15R, TZ 58/1800-16R, TZ 58/1800-18R, TZ 58/1800-20R, TZ 58/1800-24R, TZ 58/1800-25R, TZ 58/1800-28R y TZ 58/1800-30R.

Rendimiento térmico:

|                                     |        |                                 |
|-------------------------------------|--------|---------------------------------|
| $\eta_o$                            | 0,734  |                                 |
| $a_1$                               | 1,529  | W/m <sup>2</sup> K              |
| $a_2$                               | 0,0166 | W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup> |
| Nota: Referente al área de apertura |        |                                 |

Potencia extraída por unidad de captador (W):

| $T_m - T_a$ en K | 400 W/m <sup>2</sup> | 700 W/m <sup>2</sup> | 1.000 W/m <sup>2</sup> |
|------------------|----------------------|----------------------|------------------------|
| 10               | 772                  | 1.387                | 2.001                  |
| 30               | 650                  | 1.264                | 1.879                  |
| 50               | 490                  | 1.105                | 1.719                  |

Temperatura de estancamiento (a 1.000 W/m<sup>2</sup> y 30 °C): 200,3 °C.

Madrid, 5 de octubre de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**21992** RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Constante Solar Cu-1110-P, fabricado por Constante Solar, S.L.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Constante Solar, S.L. con domicilio social en Vía Principal n.º 22, Dársena Pesquera, 38180 Sta. Cruz de Tenerife, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Constante Solar, S.L., en su instalación industrial ubicada en Tenerife.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave 30.0731.0-1.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Lloyd's Register Quality Assurance confirma que Constante Solar, S.L. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-28207, y con fecha de caducidad el día 14 de noviembre de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo.